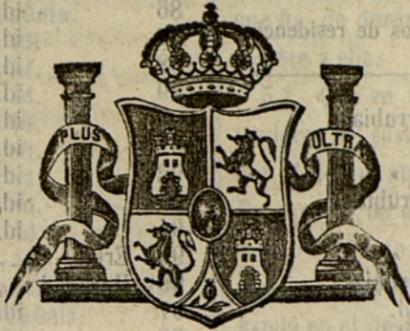


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm 208.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje y salud de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Santiago 26 Julio, 9.10 noche.—

Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

•Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo siguiente:

•Excmo. Sr.: S. M. el Rey se sintió indispuerto, con alguna fiebre de indole catarral, hallándose el dia 23 á bordo de la fragata *Vitoria*.

En la mañana del 24 desapareció la fiebre y S. M. puó dejar el lecho, y continuó sin novedad hasta el dia de ayer, en que despues de la funcion religiosa en la Catedral reapareció la fiebre con las formas bien definidas de una accesion intermitente, la cual ha terminado en la mañana de hoy. S. M. sigue ahora sin novedad particular.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Santiago á las seis y media de la tarde del dia 26 de Julio de 1877.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.»

Tengo el honor de trasladarlo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Gijon 26 Julio, 10.15 noche.—Go-

bernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

•S. A. R. ha regresado á las tres de la tarde de su excursion al histórico Santuario del Santo Cristo de Candás, acompañada del Sr. Obispo, de su servidumbre y de las Autoridades. El Concejo de Carreño, donde está situado el referido Santuario, ha recibido á la Princesa con gran entusiasmo, y la ovacion ha sido constante en todo el tránsito.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Doña Isabel Calleja, viuda de Calleja, vecina de Brieva de Juarros, en el dia veinticuatro de los corrientes, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de La Muda, en terreno de realengo, término del pueblo de Brieva de Juarros, Ayuntamiento de San Adrian de Juarros, sitio llamado Alto de los Eriazos, lindante por el norte con el aumento de la mina Consuelo, por el sur con el Maton, por el este con el barranco de Cabrera, y por el oeste con la mina Salvadora, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la sétima estaca del aumento á la mina Consuelo; desde ella se medirán al este 325 metros, fijándose la primera estaca; desde esta se medirán 100 metros al sur, clavando otra; desde esta 400 metros al oeste, poniendo otra; desde esta 100 metros al norte, fijando otra; y con 75 metros al este se encontrará el punto de partida.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he

dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Julio de 1877.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Mr. Teofilo Louis vecino de Burgos, en el dia veintiseis de los corrientes, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de La Seguridad, en terreno comunero y de particulares, término del pueblo de Villaespasa, Ayuntamiento de Villaespasa, sitio llamado Hoyo de la Zarza, lindante por el norte con las tierras labrantías de Cornelio Porras y otros vecinos, por el sur con las tierras labrantías de Santiago Bernabé y otros vecinos y el Cerro Redondo, por el este con el egido del mismo Hoyo de la Zarza, erial, y por el oeste con el citado egido erial y el camino que va de Villaespasa á Mambrillas de Lara, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una zanja escavacion que hay hecha en el mismo punto Hoyo de la Zarza en el egido erial, y desde dicho punto se medirán en direccion norte 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion este se medirán 150 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en di-

reccion sur se medirán 400 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion del oeste se medirán 300 metros, fijando la cuarta estaca; desde esta en direccion norte se medirán 400 metros, fijándose la quinta; y, por último, desde esta se medirán hácia el este 150 metros, donde se encontrará la estaca primera.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Julio de 1877.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Obras públicas.

El Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia con fecha 22 del corriente me remite las listas de los propietarios interesados en la expropiacion de la carretera de tercer orden de Lerma á Venta de la Estrella en lo relativo al término jurisdiccional de Hortiguéla, las que he dispuesto se publiquen en el Boletin oficial en cumplimiento á lo que se previene en el Reglamento de 27 de Julio de 1853 y para que los en ella interesados puedan al plazo de 10 dias exponer lo que vieren convenirles, al tenor de lo ordenado por el artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Burgos 26 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Nómina de las propiedades ocupables en la jurisdicción de Hortigüela con las obras de la carretera de 3^{er} orden de Lerma á Venta de la Estrella, á que se refiere la orden que precede.

N.º	Clase de la propiedad.	Nombres de los dueños.	Puntos de residencia.
1	Monte bajo	D. Agustin Barbadillo	Covarrubias.
2	id.	Comunero de Contreras y Arlanza	"
3	id.	D. Agustin Barbadillo	Covarrubias.
4	id.	Comunero de Contreras y Arlanza	"
5	Vina y árboles frutales	D. Agustin Barbadillo	Covarrubias.
6	Monte	id.	id.
7	Eras de Arlanza	id.	id.
8	Monte bajo	id.	id.
9	Nogalera	id.	id.
10	Erial	id.	id.
11	Heredades y Nogalera	id.	id.
12	Monte bajo	id.	id.
13	Heredad	id.	id.
14	Erial	id.	id.
15	Monte bajo enebro	id.	id.
16	id.	Comunero de Hortigüela y Arlanza	"
17	Heredad	Santiago Nuño	Hortigüela.
18	id.	Manuel Juarros	id.
19	id.	Gaspar Garcia	id.
20	id.	Luis Gutierrez	id.
21	id.	Manuel Gonzalez	id.
22	id.	Luis Gutierrez	id.
23	id.	Lucia Marijuan	id.
24	id.	Rosalia Juez	id.
25	id.	Angel Hortigüela	id.
26	id.	Pedro Garcia	id.
27	id.	Gaspar Garcia	id.
28	id.	Aquilino Domingo	id.
29	id.	Vicente Gonzalez	id.
30	id.	Esteban Marijuan	id.
31	id.	José Juarros	id.
32	id.	Alejandro Alonso	id.
33	id.	Bonifacio Alonso	id.
34	id.	Gil Grande	id.
35	Erial	Marcelino Alcalde	id.
36	Heredad	Pedro Juarros	id.
37	id.	Manuel Gonzalez	id.
38	id.	Anacleto Nuño	id.
39	id.	Felix Garcia	id.
40	id.	Francisco Marijuan	id.
41	id.	Luis San Quirce	id.
42	id.	Doroteo Marijuan	id.
43	id.	Valentin Hernando	id.
44	Monte bajo	Comunero	id.
45	Erial	Angel Esteban	id.
46	Heredad	Benito Alonso	id.
47	id.	Casimiro Juarros	id.
48	id.	Fernando Garcia	id.
49	id.	José Marijuan	id.
50	id.	Bonifacio Alonso	id.
51	id.	Narciso Romero	id.
52	id.	Manuel Gonzalez	id.
53	id.	Alejandro Alonso	id.
54	id.	Bernardo Alcalde	id.
55	id.	Casimiro Juarros	id.
56	id.	Vicenta Gonzalez	id.
57	id.	Canuto Juarros	id.
58	Erial	Ventura Grande	id.
59	Heredad	Roque Marijuan	id.
60	id.	Juan Hurtado	id.
61	id.	Lino San Quirce	id.
62	id.	Ambrosio Alonso	id.
63	Erial	Anastasio Grande	id.
64	Heredad	Gaspar Gonzalez	id.
65	id.	Vicenta Gonzalez	id.
66	id.	Manuel Gonzalez	id.
67	id.	Dionisio Nuño	id.
68	id.	Ceferina Marijuan	id.
69	id.	Narciso Romero	id.
70	Erial	Anacleto Nuño	id.
71	id.	José Juarros	id.
72	id.	Luis Gutierrez	id.
73	id.	Dionisio Domingo	id.
74	id.	Bernardo Alcalde	id.
75	id.	Felix Marijuan	id.
76	id.	Tadeo Alonso	id.
77	id.	Ambrosio Alonso	id.
78	id.	Esteban Marijuan	id.
79	id.	Francisco Marijuan	id.
80	id.	Angela Garcia	id.
81	id.	Justo Juarros	id.

82	id.	Anastasio Grande	id.
83	id.	Benito Alonso	id.
84	Heredad	Anacleto Nuño	id.
85	id.	Ambrosio Alonso	id.
86	id.	Manuel Gonzalez	id.
87	id.	Josefa Marijuan	id.
88	id.	Simon Puente	id.
89	id.	Victor Hurtado	id.
90	id.	Tomás Nuño	id.
91	id.	Dionisio Domingo	id.
92	id.	Agustin Domingo	id.
93	id.	Gabriel Blanco	id.
94	id.	Pio Garcia	id.
95	Erial	José Juarros	id.
96	Heredad	Felix Garcia	id.
97	id.	Santiago San Quirce	id.
98	id.	Antonio Porras	id.
99	id.	Santiago San Quirce	id.
100	id.	Alejandro Alonso	id.
101	id.	Santiago San Quirce	id.
102	id.	Luis Gutierrez	id.
103	id.	Roque Marijuan	id.
104	id.	Canuto Juarros	id.
105	id.	Gabriel Blanco	id.
106	id.	Alejo Juarros	id.
107	id.	Ceferino Marijuan	id.
108	id.	Tomás Nuño	id.
109	id.	Celestino Puente	id.
110	id.	Marcelino Alcalde	id.
111	id.	Isidro Diez	Covarrubias.
112	Erial	Rosendo Grande	Hortigüela.
113	id.	Juan Hurtado	id.
114	id.	Leon Hurtado	id.
115	id.	Narciso Romero	id.
116	id.	Patricio Romero	id.
117	id.	Victor Hurtado	id.
118	id.	Francisco Marijuan	id.
119	id.	José del Hoyo	id.
120	Heredad	Pedro Miguel	id.
121	Erial	Pio Garcia	id.
122	Heredad	Dionisio Nuño	id.
123	id.	Gil Alonso	id.
124	Erial	José Juarros	id.
125	Heredad	D. Julian del Rio	Salas de los Infantes.
126	id.	Pio Garcia	Hortigüela.
127	id.	Pedro Juarros	id.
128	id.	Francisco Marijuan	id.
129	id.	Julian Alonso	id.
130	id.	Francisco Marijuan	id.
131	id.	Francisco Hernando	id.
132	id.	Jacinto Alonso	id.
133	id.	D. Santos Cecilia	Burgos.
134	id.	D. Julian del Rio	Salas de los Infantes.
135	id.	Felix Garcia	Hortigüela.
136	id.	Martiniano Garcia	id.
137	id.	Esteban Garcia	id.
138	id.	Francisco Marijuan	id.
139	id.	Gabriel Blanco	id.
140	id.	José del Hoyo	id.
141	id.	Pio Garcia	id.
142	id.	Ceferina Marijuan	id.
143	id.	José Juarros	id.
144	id.	Angel Hortigüela	id.
145	id.	Dionisio Domingo	id.
146	id.	Gaspar Gonzalez	id.
147	id.	Vicenta Gonzalez	id.
148	id.	Manuel Gonzalez	id.
149	id.	Ceferina Marijuan	id.
150	id.	Felix Marijuan	id.
151	id.	José Juarros	id.
152	id.	Dionisio Nuño	id.
153	id.	Agapito Nuño	id.
154	id.	Francisco Marijuan	id.
155	id.	Gaspar Garcia	id.
156	id.	Ventura Alonso	id.
157	id.	Fernando Garcia	id.
158	id.	Justo Juarros	id.
159	id.	Cipriano Horcajo	id.
160	id.	Isidro Diez	Covarrubias.
161	id.	Manuel Gonzalez	Hortigüela.
162	id.	Fernanda Sebastian	Jaramillo de la Fuente.
163	id.	Maria Hernando	Hortigüela.
164	id.	Manuel Gonzalez	id.
165	id.	José Juarros	id.
166	id.	Esteban Arroyo	id.
167	id.	Martiniano Garcia	id.
168	id.	Gaspar Gonzalez	id.
169	id.	Vicenta Gonzalez	id.
170	id.	Jacinto Alonso	id.
171	id.	Victor Hurtado	id.
172	id.	Silvestre Alonso	id.
173	id.	Ignacio Puente	id.

174	id.	Rosendo Grande	id.
175	id.	Quintín Alcalde	id.
176	id.	Gregorio Marijuan	id.
177	id.	Fernanda Sebastian	Jaramillo de la Fuente.
178	id.	Pío García	Hortigüela.
179	id.	Alejo Juarros	id.
180	id.	Santiago Romero	id.
181	id.	Agustín Romero	id.
182	id.	Domingo Romero	id.
183	id.	Tadeo Alonso	id.
184	id.	Rosendo Grande	id.
185	id.	Ceferino García	id.
186	id.	Estéban Arroyo	id.
187	id.	Anacleto Nuño	id.
188	id.	D. Julian del Rio	Salas de los Infantes.
189	id.	Anastasio Grande	Hortigüela.
190	id.	Pedro Hurtado	id.
191	id.	Pedro Miguel	id.
192	id.	Fernando García	id.
193	id.	Benito Alonso	id.
194	id.	Aniceto Alonso	id.
195	id.	Marcelino Alcalde	id.
196	id.	Anastasio Grande	id.
197	id.	Francisco Hernando	id.
198	id.	Aniceto Alonso	id.
199	id.	Clemente Marijuan	id.
200	id.	Manuel Gonzalez	id.
201	id.	Narciso Romero	id.
202	id.	D. Santos Cecilia	Burgos.
203	id.	José Juarros	Hortigüela.
204	id.	D. Eugenio Gutierrez	Najera.
205	id.	Domingo Romero	Hortigüela.
206	id.	Andrés Juarros	id.
207	id.	Gil Grande	id.
208	id.	Ventura Alonso	id.
209	id.	Quintín Alcalde	id.
210	id.	Roque Marijuan	id.
211	id.	Angel Esteban	id.
212	id.	Juan Hurtado	id.
213	id.	Victor Hurtado	id.
214	id.	Dionisio Domingo	id.
215	id.	Casimiro Juarros	id.
216	id.	Pedro Miguel	id.
217	id.	Francisco Hernando	id.
218	id.	Justo Juarros	id.
219	id.	D. Santos Cecilia	Burgos.
220	id.	D. Julian del Rio	Salas de los Infantes.
221	Prado	Juan García	Hortigüela.
222	id.	Juan Hurtado	id.
223	id.	Doroteo Marijuan	id.
224	id.	Tomás Nuño	id.
225	id.	Marcelino Alcalde	id.
226	id.	Pedro Juarros	id.
227	id.	Fernando García	id.
228	id.	Andrés Juarros	id.
229	id.	Ventura Alonso	id.
230	id.	Aniceto Alonso	id.
231	id.	D. Eugenio Gutierrez	Najera.

(De la Gaceta núm. 202.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

En resolución de la instancia elevada á este Ministerio por la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de Barcelona, solicitando la aclaración de algunas dudas relativas al modo y forma en que debe efectuarse la sustitución del Procurador en los casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento legítimo; teniendo en cuenta lo establecido en varias Reales órdenes, y especialmente en la de 28 de Octubre de 1867; visto el art. 929 de la ley orgánica del Poder judicial; oído el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Es-

tado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que durante la ausencia, no excedente de 15 días, que autoriza el art. 926 de la indicada ley, y en los casos de uso de licencia, podrá el Procurador, bajo su exclusiva responsabilidad, encargar á otro de su clase de los negocios que le estuviere encomendados, dando conocimiento por conducto del Decano, donde le hubiese, á la Autoridad judicial correspondiente, y haciéndose constar la aceptación del sustituto, quien en ninguna ocasión dejará de consignar en antefirma esta cualidad.

2.º Que fuera de los casos expresados, para cesar el Procurador de actuar personalmente por razón de enfermedad ú otro impedimento, habrá de solicitar de la Sala de gobierno de la Audiencia (de la del Supremo en la Corte) la aprobación del sustituto que

designa, y cuya aptitud, así como la causa que motive la instancia, examinará la Sala, determinando el tiempo que ha de durar la sustitución si accediere á ella.

3.º Que en ningún caso pueda extenderse la sustitución á mayor plazo que el de un año, finado el cual, si el Procurador no compareciere personalmente en juicio, se entenderá que renuncia al ejercicio de los poderes, cesando en el desempeño del cargo, y se procederá en consecuencia á lo prevenido por los artículos 884 y 887 de la ley orgánica del Poder judicial.

Y 4.º Que la posesión del título profesional es condición suficiente para desempeñar la sustitución en los expuestos casos, previa la incorporación al Colegio, donde le hubiese, y la prestación del juramento que exige el artículo 870 de la misma ley.

De Real orden lo digo á V. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1877.—El Subsecretario encargado del despacho, Víctor Arnau.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la consulta que ha dirigido á V. E. el Fiscal del Tribunal Supremo, con referencia á la que elevó á su Autoridad el Fiscal de la Audiencia de Valencia sobre si es ó no aplicable el recargo del 50 por 100 al reintegro que se exige á los penados del papel invertido en las causas criminales:

Visto el art. 32 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Vistos el art. 12 y el núm. 1 del Apéndice letra B de la ley de presupuestos de 1874-75:

Visto el núm. 2 del art. 49 del Código penal vigente y el art. 50 del mismo:

Considerando que si el art. 29 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 en su párrafo tercero, y la ley de Enjuiciamiento criminal vigente en su art. 21, previenen que en las causas criminales se usará papel del sello de oficio, es porque no pudiendo determinarse quién sea la persona responsable en tal clase de actuaciones en tanto no recaiga una sentencia condenatoria, se hace preciso entender no obstante todas las diligencias judiciales en papel que lleve el sello del Estado, para darles la solemnidad de un documento público:

Considerando que al consignar el Real decreto de 12 de Setiembre de

1861 en su art. 32, que el papel invertido en las causas criminales se reintegrará á razón de 6 rs. por pliego, no hace mas que aplicar el principio virtualmente consignado en su art. 27, de que en las actuaciones que versen sobre cosa que no sea susceptible de evaluación se empleará el mencionado papel de 6 rs.:

Considerando que el reintegro en este caso no puede reputarse de otro modo que como una indemnización de carácter civil, que la persona responsable, una vez que haya sido declarada tal, debe hacer al Estado del importe verdadero y principal del papel en que se hubieran seguido las actuaciones, tratándose de una responsabilidad concreta y determinada, en negocio sobre cosa no valuable:

Considerando que con arreglo al art. 50 del Código penal vigente, no se impone ni puede imponerse la prisión subsidiaria por la indemnización ó reintegro del papel sellado de que se hace expresa mención en el art. 49, número 2 del mismo Código;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que procede exigir el 50 por 100 establecido en la Ley de Presupuestos de 1874-75 sobre el importe del reintegro que con arreglo al art. 32 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 debe hacer el que resulte condenado en las causas criminales siempre que se hayan instruido despues del 1.º de Julio de 1874; entendiéndose lo mismo con respecto á toda actuación posterior á esa fecha aunque los procesos hubieran comenzado con anterioridad.

De Real lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1877.—Ororio.—Sr. Asesor general de este Ministerio, Director general de lo Contencioso del Estado.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto de consumos.

En el Boletín oficial núm. 175, correspondiente al día 24 del mes actual, se halla inserto el estado en que se determina los cupos obligatorios que por consumos y cereales deben satisfacer al Tesoro los pueblos de esta provincia en el actual año económico, con sujeción á lo que determina la ley de presupuestos de 11 del corriente, sin otra modificación que la rebaja ó deducción del consumo de la sal, objeto del impuesto á que se refiere el art. 47 de dicha ley.

En su consecuencia, los Ayuntamientos, asociados á igual número de contribuyentes, procederán sin levantar mano á la formacion de sus respectivos repartimientos en la forma y bajo las mismas bases que determina el art. 213 de la Instruccion de 24 de Julio del año próximo pasado, cuidando muy especialmente de que se anuncie al público y esté de manifiesto en la Secretaría para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, resolviéndolas el Ayuntamiento al tenor de lo prevenido en el art. 222 de la citada Instruccion.

Trascurido el plazo de ocho dias, los Sres. Alcaldes los remitirán á esta Administracion para el exámen y resolucion que proceda.

Confío en que las referidas Autoridades procurarán por cuantos medios les sugiera su celo que dichos trabajos queden ultimados á la mayor brevedad posible, á fin de que para el dia 12 del mes próximo obren en la oficina de mi cargo y pueda verificarse la cobranza de sus cupos dentro del mismo.

Burgos 26 de Julio de 1877. — Santos Sorribas.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa de un concurso extraordinario que abre esta Real Academia, á ruego del Excmo. Sr. D. Carlos Larios Martínez de Tejada Llera y Ferry, Marqués de Guadiaro para premiar una Memoria sobre el tema siguiente:

Demostracion de que entre la Religion Católica y la Ciencia no pueden existir conflictos.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

- 1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá de la Academia en junta pública una medalla de bronce y un diploma, y del Sr. Marqués de Guadiaro 2.500 pesetas en dinero y 1.500 ejemplares de la obrada premiada, que se imprimirá con cargo al resguardo de depósito voluntario transmisible de 7.500 pesetas constituido en el Banco de España con fecha 11 de Junio último, núm. 32.449, remitido por dicho señor á la Tesorería de esta Corporacion.
- 2.º La Academia podrá tambien conceder al autor el titulo de Académico correspondiente, si hallare en esta Memoria mérito extraordinario.
- 3.º El autor conservará la propiedad literaria de su Memoria, y solo la edicion académica será propiedad del Cuerpo.
- 4.º Examinadas las Memorias y juzgadas segun su mérito absoluto y

relativo, participará la Academia al Sr. Marqués de Guadiaro su resolucion, expresando el nombre del autor de la premiada, á fin de que reciba de su mano la suma ofrecida en dinero, y acordará proceder á la impresion de la obra.

5.º Si ninguna de las presentadas contuviere mérito suficiente para obtener el premio, lo declarará así la Academia. Acordará, no obstante, lo que juzgue conveniente, si alguna de ellas mereciere *accessit*, el que en tal caso, consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y entrega al autor de doscientos ejemplares.

6.º Las Memorias que hayan de optar al premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 15 de Enero de 1878, en cuyo dia se cerrará el concurso.

7.º Cada autor remitirá un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga la firma y expresion de su residencia.

8.º Declarado el premio, ó *accessit* en su caso, á la Memoria que lo mereciere, se abrirá en sesion ordinaria de la Academia el pliego cerrado que corresponda, inutilizándose los demás en la junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

9.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga ó quebranten el anónimo, no se les dará el premio; y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin estas formalidades como propiedad del Cuerpo.

10. Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 15 de Julio de 1877. — El Secretario interino, Fernando Alvarez.

Alcaldía Constitucional de Burgos.

D. Eduardo A. de Bessón, Alcalde constitucional en cargos de esta Ciudad,

Hago saber: que el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital que accidentalmente tengo la honra de presidir declaró soldados para el reemplazo del ejército correspondiente al presente año á los mozos Ricardo Lopez Calleja, Juan José Libano y Juan Santa Maria, números 56, 129 y 144 del sorteo de la misma, los cuales no se presentaron en la Caja de la provincia en el dia señalado para verificarlo, por lo que la Corporacion municipal les ha declarado prófugos, de conformidad

con lo que se preceptúa en el art. 111 de la ley vigente de quintas, condeñándoles á las penas establecidas en la misma y disponiendo se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos.

En su consecuencia ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) á las Autoridades así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos, remitiéndoles á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 24 de Julio de 1877. — Eduardo Augusto de Bessón. — Por mandado de S. Sria., José Rio y Gili.

D. EUSEBIO HERNANDEZ GALVEZ, Jefe de negociado de primera clase y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta Ciudad,

Hago saber: que aprobado por la Comision el repartimiento individual del cupo que por la contribucion enunciada ha correspondido á esta Ciudad para el presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de la misma, establecida en el piso segundo de la Administracion económica de esta provincia, por término de ocho dias á contar desde el siguiente á la fecha de este anuncio, con cuyo motivo pueden concurrir á dicho local las personas que deseen conocer la cuota que les ha correspondido y exponer de agravios, si en la liquidacion del tanto por ciento á que se le grava la riqueza comprendieran que se ha padecido algun error.

Burgos 26 de Julio de 1877. — Eusebio Hernandez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Se hallan vacantes la Secretaria de Ayuntamiento y plaza de oficial auxiliar de esta villa, cabeza de partido judicial, con la asignacion anual de 1750 pesetas la primera y 900 pesetas la segunda, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que deberán tener la cualidad de licenciados en jurisprudencia, para obtener la primera de dichas plazas, y haber desempeñado por espacio de cuatro años Secretarías de Ayuntamiento en pueblos que excedan de 200 vecinos para la segunda, pre-

sentarán las solicitudes documentadas en forma dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, al Presidente de la Corporacion que suscribe.

Miranda de Ebro 24 de Julio de 1877. — Andrés de Sojo.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Con autorizacion de la Excmo. Diputacion el Ayuntamiento de Quintanadueñas ha acordado sacar á pública subasta para el dia 29 del corriente mes y 5 de Agosto próximo el arriendo á la venta exclusiva de los ramos de vino, aguardiente y aceite que se consuma en este pueblo en el corriente año económico de 1877 á 78, cuyo remate tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento á las 11 de la mañana de los dias indicados. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para todos los que quieran enterarse de él.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicho arriendo.

Quintanadueñas 22 de Julio de 1877. — El Alcalde, Castor Lopez. — P. A. D. A., Francisco Velasco, Secretario.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los Fielatos de esta Capital.

FIELATOS.	Derechos y recargos. Tarifa oficial	Arbitrios municips.	Total. pesetas ca.
Abasto	572,08	8,49	580,57
Matadero . .	324	"	324
Ferro-carril .	24,77	119,65	144,42
Santander . .	"	4,85	4,85
Madrid	19,04	2,86	21,90
Francia	17,55	22,96	40,51
San Pedro . .	5,60	5,84	11,44
Central	"	"	"
Of.º de Admon	"	"	"
Total.	962,84	164,65	1127,49

Burgos 27 de Julio de 1877. — Ramon Somoza.

Anuncios particulares.

Habiendo desaparecido del pueblo de Modubar de la Cuesta en la noche del 27 del actual una pollina de cinco cuartas de alzada, pelicana, un poco coja de la mano derecha, y en la misma mano tiene cinco botones hechos á fuego, y que está criando, se ruega á la persona en cuyo poder se halle la entregue en dicho pueblo á su dueño Pedro Saiz, el que gratificará y pagará los gastos que haya ocasionado.